

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el expediente de segunda instancia contentivo del proceso reivindicatorio radicado 2013-00202 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, se advierte que mediante auto del 16 de marzo de 2020 se requirió a la parte apelante para que allegara el audio contentivo de la sentencia y los motivos de inconformidad toda vez que el aportado inicialmente no se escuchaba con nitidez y habían algunas partes averiadas.

Mediante Decreto 417 del 17 de marzo 2020, el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en razón a la pandemia causada por el virus denominado por los laboratorios SARS-CoV-2, conocida por los medios de comunicación como COVID-19, lo que conllevó también a una cuarentena nacional para garantizar el distanciamiento social en aras de la prevención y contención de la enfermedad.

En razón a ello y conforme a decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos en todo el territorio nacional desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

Los audios solicitados fueron arrimados al plenario vía correo electrónico el 8 de julio de 2020, pero este Despacho no ha realizado audiencias debido a que no cuenta con los medios tecnológicos suficientes, ni la banda ancha de internet apropiada para evacuar con fluidez, nitidez y seguridad, ninguna vista pública de manera virtual, de lo cual fue informado el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante los oficios Nros. 311 del 21 de agosto de 2020, 326 del 2 de septiembre de 2020, 402 del 4 de noviembre de 2020, 429 del 1 de diciembre de 2020 y 035 del 2 de febrero de 2021, sin que hasta la fecha se tenga noticia de las gestiones adelantadas para el efecto.

El Santuario – Antioquia, 24 de febrero de 2021.



Olga Luz Marín Mesa

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario- Antioquia, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Reivindicatorio
DEMANDANTE	Francisco Humberto Cadavid Marín
DEMANDADA	Oscar Jairo Orozco Montoya y otros
RADICADO	055914089001 2013 00202 02
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Pone en conocimiento y prorroga competencia
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación 021

Teniendo en cuenta que el audio requerido en una providencia del 16 de marzo de 2020 ya se arrimó a las presentes diligencias, sería el caso de fijar aquí la fecha y hora de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, sin embargo, esto no será posible porque la Judicatura no cuenta con los medios tecnológicos ni la banda ancha de internet suficiente para evacuar con fluidez, nitidez y seguridad ninguna vistas públicas de manera virtual, siendo este un caso que no ocurre con los restantes Juzgado que componen este circuito judicial, a quienes se les dotó internet de alta capacidad y velocidad, además de equipos de cómputo idóneos para realizarlas.

Así las cosas, una vez el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia suministre a esta oficina judicial los elementos mínimos para adelantar las audiencias programadas de manera virtual, se fijarán sus correspondientes fechas de celebración

Se anexa el oficio previamente remitido a la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura, informado las carencias que tiene esta agencia judicial, de cara a la implementación de las diligencias virtuales.

Por otra parte, teniendo en cuenta el contenido del artículo 121 del Código General del Proceso, atendiendo lo que se explicó líneas atrás, el Despacho prorroga la competencia por seis meses, a efectos de tomar la decisión de mérito en este asunto.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 010 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 26 de Febrero del año 2021

Olga Marin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO
El Santuario, Antioquia, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO NRO. 035

DOCTORES
DIRECTOR ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA – CHOCÓ Y/O
PRESIDENTE –SALA ADMINISTRATIVA- CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA

ASUNTO. URGENTE. REITERACIÓN DESOLICITUD DE DOTACIÓN DE RECURSOS TECNOLOGICOS Y LOGISTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS Y ACTUACIONES VIRTUALES

Cordial saludo,

A través del presente escrito, de manera respetuosa, pero con carácter URGENTE, por sexta vez les ruego adelantar las actividades necesarias para dotar al juzgado que regento con equipos de cómputo idóneos para la realización de audiencias y actuaciones procesales virtuales, debido a que en la actualidad los aparatos electrónicos con los que cuenta tal Despacho no tienen cámara, bafles, micrófono, ni soportan la cantidad de datos que se generan cuando se pretende utilizar los formatos y aplicaciones de video conferencia que son tan necesarios para atender remotamente la demanda de justicia.

Les recuerdo que este Juzgado nunca ha contado siquiera con una Sala de audiencias o un aparato digno para grabar las mismas, donde, tal falencia se venía supliendo *-antes de la pandemia-* gracias a que se compró con recursos propios una grabadora de pilas, las cuales incluso deben ser suministradas siempre por el suscrito.

Igualmente quiero reiterar que nuestra situación no solo es crítica por cuenta de la falta de recursos físicos y tecnológicos suficientes para cumplir con nuestra labor, sino que también denota desigualdad ante mis propios compañeros del circuito judicial, porquea éstos se les ha dotado sus oficinas con Salas de audiencias físicas y bandas de internet de aceptable capacidad, mientras que a mi dependencia nada se le ha entregado.

Respetados Doctores, no es mi interés quejarme por quejarme, pero pese a que se me confiscó inconstitucionalmente parte mi salario con el *“impuesto solidario” –lo cual afectó sensiblemente mis finanzas-* de peculio propio adquirí dos discos duros externos para digitalizar y archivar todos los expedientes del Juzgado, pues con los actuales equipos de cómputo suministrados por la Rama Judicial no es posible implementar la atención virtual y remota que hoy se requiere para que la Justicia en El Santuario se preste con normalidad.

Nuevamente les recuerdo que antes de atreverme a redactar estas líneas, no solo realicé los ensayos a la tecnología existente en mi oficina para intentar trabajar con lo suministrado por la Rama Judicial, sino que también lo intenté con mi plan personal de internet celular, pero de ninguna forma fue posible agilizar tareas tan básicas y frecuentes como lo es la descarga de archivos de texto contenido de las demandas civiles y laborales que los usuarios presentan para activar el aparato judicial.

A lo que debo agregar, si así son las cosas con tareas tan básicas como las aludidas, imagínese cómo se comportaron nuevamente las pruebas técnicas realizadas para intentar subir y descargar de la nube los cortos videos que intentamos almacenar para emular una audiencia virtual.

Mi situación laboral actual continua siendo crítica; no tengo cómo tramitar rápidamente en este momento las nuevas demandas civiles o laborales presentadas después del levantamiento de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, ni mucho menos cuento con qué programar virtualmente las audiencias atrasadas por la cuarentena², es decir, y en resumidas cuentas, sigo sin tener como poner en marcha mi Dependencia Judicial por la usencia de recursos técnicos, logísticos y de personal suministrados por la Rama Judicial *—pues, como ya les informé en otro comunicado similar al presente—* tengo adicionalmente a uno de mis tres (3) empleados trabajando desde su hogar por cuenta de su vulnerabilidad a la Covid 19, a quien incluso tampoco se le ha dotado de ningún recurso tecnológico para laborar desde aquel lugar donde Ustedes mismos le ordenaron permanecer.

Por lo anterior, les solicito muy amable *—y nuevamente—* dotar al Despacho que actualmente regento con un plan de internet idóneo, así como con equipos de cómputo con video y audio suficientes para la realización de audiencias virtuales.

Antes de concluir, no sobra destacar que es una obligación del empleador suministrar las herramientas necesarias, idóneas y suficientes para el efectivo cumplimiento de las misiones que se encomienden, algo que pese a pedirlo en varios escritos similares al presente, todavía no se cumple y no se tiene noticia alguna respecto a

las gestiones adelantadas para ese efecto por el **DIRECTOR ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA –CHOCÓ.**

Cordialmente,



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
Juez

² ochenta (80) audiencias aproximadamente. y todavía faltan las ya agendadas para los días posteriores al 1º de julio de 2020 y las de los nuevos procesos.